



Año 2010 – “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas Regulación
E Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 6574

BUENOS AIRES, 126 OCT 2010

VISTO el expediente N° 1-47-4814-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la empresa CEC ELECTRÓNICA S.R.L. solicita se autorice la inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) del nuevo producto de marca CEC ELECTRÓNICA S.R.L., modelo PLISAGGE y nombre/s descriptivo/s Equipos de Endermología.

Que las actividades de elaboración, importación, y comercialización se encuentran contempladas por la Ley 16463, el Decreto Nro. 9763/64, y normas complementarias.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la solicitud presentada no se encuadra en los términos legales de MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/00, incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 2318/02 (TO 2004), por no responder el producto cuya inscripción al

5



Año 2010 – “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas Regulación
E Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 6 5 7 4

Registro se solicita a la definición de producto médico establecida en el Anexo I de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

**EL INTERVENTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

Artículo 1º. - Deniégase la inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, del producto marca CEC ELECTRÓNICA S.R.L., modelo PLISAGGE y nombre/s descriptivo/s Equipos de Endermología, por no encuadrarse en los términos legales de MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/00, incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 2318/02 (TO 2004), no respondiendo a la definición de producto médico establecida en el Anexo I de la misma, dado que su indicación de uso es estética.



Año 2010 – “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas Regulación
E Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 6574

Artículo 2º.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de diez (10) y/o quince (15) días de notificado de la presente Disposición, respectivamente, de acuerdo con lo previsto por los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72.

Artículo 3º.- Anótese. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-4814-10-0

DISPOSICIÓN N° **6574**

DR. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.